

BOLETIN OFICIAL

DE LA CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Y DIRECCION GENERAL

DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 5ª.

Orden General del Ejército del día 7 de Julio de 1890, en la Habana.

El Excmo. Sr. Capitán General ha tenido por conveniente disponer que el día ocho del presente mes, se celebre Consejo de Guerra de Oficiales Generales en la Sala de Justicia, para ver y fallar la causa instruida contra el Capitán de Infantería D. Paulino Vega Aldudo, por apropiarse reses ajenas, de la que es Fiscal el Teniente Coronel Comandante Sr. D. Juan Balbás, ordenando se constituya el Consejo en la forma siguiente, á las ocho de la mañana del expresado día.

PRESIDENTE.

General de División Excmo. Sr. D. José Sánchez Gómez.

VOCALES.

General de Brigada	Excmo. Sr. D. Cipriano Carmona Trayero.
Otro	Excmo. Sr. D. José Lachambre Domínguez.
Otro	Excmo. Sr. D. Eugenio Sánchez Seijas.
Otro	Excmo. Sr. D. Francisco Ossorio Castilla.
Otro	Excmo. Sr. D. Federico de Molins Lemaur.
Otro	Excmo. Sr. D. Emilio Gutiérrez Cámara.

SUPLENTES.

Coronel Sr. D. Francisco Muñoz Reinoso.
Otro Sr. D. Ciriaco Sos Díaz.

ASESOR.

Auditor General de Ejército Sr. D. Mariano Jiménez Martínez y Carrasco.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por S. E., se publica en la de este día para general conocimiento, y á fin de que los señores Jefes y Oficiales francos de servicio de esta guarnición puedan asistir al acto, según lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley de Enjuiciamiento militar.

El General de Brigada Jefe de E. M., JOSÉ J. MORENO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 5ª

Orden general del Ejército del día 14 de Julio de 1890, en la Habana.

El Excmo. Sr. Capitán General ha tenido por conveniente disponer que el día 15 del presente mes, se celebre Consejo de Guerra de Oficiales Generales en la Sala de Justicia, para ver y fallar la causa instruida contra el Capitán Teniente de la Guardia Civil D. Emilio Mazarredo López, por no cumplimentar órdenes referentes al servicio, de la que es Fiscal el señor Teniente Coronel Comandante D. José Menéndez Escrear, ordenando se constituya el Consejo en la forma siguiente, á las ocho de la mañana del expresado día.

PRESIDENTE.

General de División Excmo. Sr. D. José Sánchez Gómez.

VOCALES.

General de Brigada Excmo. Sr. D. Cipriano Carmona y Trayero.

Otro Excmo. Sr. D. José Luchambre D. mínguez.

Otro Excmo. Sr. D. Francisco Ossorio Castilla

Otro Excmo. Sr. D. Federico de Molins y Lemaur.

Otro Excmo. Sr. D. Emilio Gutiérrez Cámara.

Coronel Sr. D. Alfredo Casellas Carrillo.

SUPLENTES.

Coronel Sr. D. José Júl y López.

Otro Sr. D. Enrique Amado Salazar.

ASESOR.

Auditor General de Ejército Sr. D. Mariano Jiménez y Martínez Carrasco.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por S. E., se publica en la de este día para general conocimiento, y á fin de que los señores Jefes y Oficiales

francos de servicio de esta guarnición puedan asistir al acto, según lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley de Enjuiciamiento militar.

El General de Brigada Jefe de E. M., JOSÉ J. MORENO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 4ª

Circular dictando reglas para el cumplimiento en esta Isla del Real decreto de 9 de Octubre de 1889 sobre las plantillas que han de regir desde 1º del actual, y haberes que han de disfrutar las clases de tropa de este Distrito.

Al publicarse la Circular de 7 del actual, sobre la aplicación que debe darse en esta Isla á varios artículos del Real decreto de 9 de Octubre último sobre organización de clases de tropa, nada se dijo en ella sobre las plantillas de dichas clases ni los haberes que habían de disfrutar las mismas, esperando llegara de la Península el presupuesto que ha de regir durante el presente año económico.

Recibido éste, y visto que para su redacción no se tuvo en cuenta el citado Real decreto, á fin de evitar dificultades y dudas que sobre uno ú otro punto pudieran ocurrir, en armonía con lo que profijan los artículos 3º, 4º y 35 del Real decreto; el Excmo. Sr. Capitán General se ha servido resolver para todas las armas y cuerpos de esta Isla, con excepción de la Guardia Civil y Orden Público, lo siguiente:

1º Desde 1º del mes actual, las plantillas de clases de tropa en los cuerpos de esta Isla, serán las mismas que para los de la Península señala el Real decreto de 9 de Octubre de 1889.

2º Desde dicha fecha, los Sargentos disfrutarán el haber anual que señala la tarifa adjunta al mencionado Real decreto, con a diferencia de real fuerte por de vellón. El de los Cabos, excederá en veinticuatro pesos anuales, a que tienen asignado los soldados de 2ª clase, en el Cuerpo á que pertenezcan. Los cornetas y trompetas tendrán diez y ocho pesos anuales más que los soldados de 2ª de los cuerpos en que sirvan. Los Músicos conservarán sus haberes actuales. Los soldados de 1ª clase en los que se hallan incluidos los Cazadores respecto á la infantería, disfrutarán al año seis pesos mas que los soldados de 2ª de los Cuerpos á que pertenezcan.

3º Los Cabos primeros que lo eran antes de ordenarse en esta Isla, el cumplimiento del Real decreto, conservarán los haberes que tenían hasta que se extinga dicha clase.

4º Los cornetas, trompetas y soldados de 1ª que tambien lo eran en la misma fecha, los conservarán lo mismo hasta que sean reemplazados.

5º Los Sargentos y Cabos de cornetas y trompetas, estarán para esta re-olución en iguales condiciones que los de su clase de compañía.

6º Los Sres. Subinspectores de las Armas, darán las órdenes convenientes para la mas pronta amortización del excedente donde lo haya.

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 19 de Julio de 1890.—El General de Brigada Jefe de E. M., JOSÉ J.—MORENO.

Capitania General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 4ª

Modificando la resolución dictada para las clases de tropa del Cuerpo de Ingenieros en 30 del anterior.

Con esta fecha dice el Excmo. Sr. Capitán General al Excmo Sr. Subinspector de Ingenieros lo que sigue

«Excmo. Señor: Por la Circular de este Centro de 19 del actual, referente à las plantillas y haberes de clases de tropa, que ha de regir durante el presente año económico con arreglo à lo dispuesto en el Real decreto de nueve de Octubre ultimo, queda modificada mi resolución de 30 de Junio próximo pasado publicada en el BOLETIN OFICIAL de 10 del corriente respecto à los haberes que han de disfrutar las clases en esa Arma, considerándose para el percibo de éstos los sargentos de las Compañías de telégrafos como tropas à pie, puesto que no siendo plazas montadas los Oficiales y tropa mal pueden serlo las expresadas clases.—Lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos.

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 20 de Julio de 1890.—El General de Brigada Jefe de E. M., JOSÉ J. MORENO.



Por disposición del Excmo. Sr. Capitán General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este BOLETIN, surtan en todas las Dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Gral. de Brigada Jefe de E. M.,
JOSE J.—MORENO.